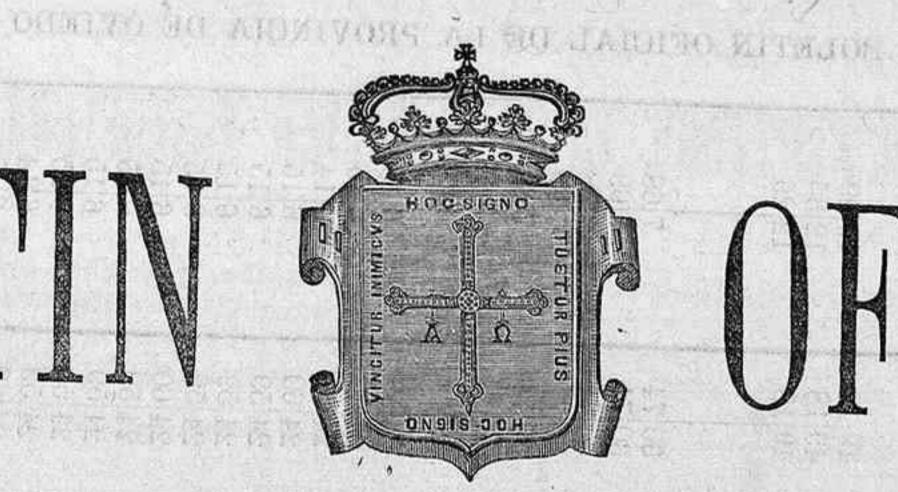
BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 25 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.-Núm. 269

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7.50 pesetas trimestre En Provincias 8,50 id id. En Ultramar y extranjero 10 id id. El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 23)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

No habiéndose producido reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que en el concejo de Vega de Rivadeo han de ser ocupadas con las obras de la carretera provincial de Vega de Rivadeo á Boal, trozo primero desde Vega de Rivadeo á Vega de los Molinos, no obstante haber transcurrido el plazo dequince dias, señalado en el Boletin ofi-CIAL núm. 248, de fecha 30 de Octubre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho Boletin acudan á la expresada Alcaldía, para que en el término de ocho dias designen el perito que á cada uno haya de representarles, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones legales, ó en otro caso se les declarará conformes con el que represente á la Administración.

Oviedo 20 de Noviembre de 1895.

—El Gobernador, Esteban de Benito.

Careciendo de representación legal en el concejo de Castrillón, en
esta provincia, las señoras viudas
de Campos y la de Campomanes,
vecinas de Madrid, dueñas respectivamente de las fincas rústicas
números 132, 160 y 161 que en dioho concejo, han de ser ocupadas
con las obras de la carretera de
Piedras blancas á Carcedo, y no habiendo sido posible averiguar ac-

tualmente el paradero de dichas interesadas, he acordado con esta fecha requerirlas por el presente edicto para que en el plazo de 20 dias, á contar desde la inserción en este periódico oficial, verifiquen la designación de persona que legalmente les represente en el expresado concejo de Castrillón, á fin de poder dirigirles este Gobierno las notificaciones que se obren en el mencionado expediente; advertidos los referidos interesados que transcurrido el plazo señalado sin que hayan dado cuenta de haber hecho tal nombramiento, tendrá efecto por el Síndico del citado Ayuntamiento, según dispone el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo 20 de Noviembre de 1895. —El Gobernador, Esteban de Benito.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Excepciones

Esta Administración ha acordado desestimar las reclamaciones que tenian formuladas los vecinos de Cadavedo, Aristébano y D. Juan Goyo, vecino de Artosa, concejo de Valdés, Luarca, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendidos en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 Abril de de 1890.

Oviedo 22 de Noviembre de 1895. —El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenia formulada el Alcalde pedáneo de Pigüeña, concejo de Somiedo, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad el reclamante y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890

Oviedo 22 de Noviembre de 1895. —El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenian formulada los vecinos y el Alcalde de barrio de Naves, concejo de Llanes, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 22 de Noviembre de 1895.

—El Administrador de Hacienda,
P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar las reclamaciones que tenian formuladas los vecinos de Baldebárcena, concejo de Villaviciosa, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la

solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 22 de Noviembre de 1895. —El Administrador de Hacienda, P. I., Valentin Acevedo.

(R. al núm. 693).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Cangas de Onis

En poder de D. Ramón Alvarez, vecino de Mestas, en este concejo, se encuentran depositadas las caballerías siguientes, de dueño desconocido:

Una yegua negra, como de 6 años tiene unos pelos blancos en las dos patas de atrás, sobre el casco, teniéndolos también en la frente y en una quijada, siendo un poco bragada; trae dos naciones negras, machos los dos, uno es de 2 á 3 años, la pata izquierda calzada, con unos pelos blancos en la frente, y bragado; el otro es mamón; y un potro de 2 á 3 años, negro, cola algo arronzada y esquilada por arriba.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de su dueño ó dueños, quienes pueden recogerlas satisfaciendo los gastos de manutención y perjuicios causados; advirtiendo que transcurridos treinta dias desde la publicación de este anuncio sin que sean reclamadas por sus dueños, se procederá á la venta de las mismas al dia siguiente, á las once de su mañana, en subasta pública.

Cangas de Onís 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Raimundo Sánchez.

(R. al núm. 696).

CONTRIBUCION INDUSTRIAI

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE TINEO

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

dicha población todos los individuos que existen en n. — (Continuación, véase el número 268). MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaldía de tocanjetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y primera sección de la 5.º vigentes, que con toda especificación se mencionan. Consta de 1.454 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población

| Cuarta parte correspondiente al trimestre — Pesetas Cts. | 12 29 12 30 12 29 | 7 69 7 69 7 69 7 68 7 68 | 6 6 6 6 6 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 | 28 59 | 9 84 9 84 9 84 9 84 9 84 9 84 |
|---|---|---|--|------------------------------|--|
| TOTAL GENERAL Pesetas Cts. | 49 18 49 18 49 18 | 30 74 30 74 30 74 30 74 30 74 30 74 | 24 559 24 559 24 559 24 559 24 559 24 559 24 559 24 559 25 559 26 559 26 559 26 559 27 559 28 | 114 34 | 39 35 39 35 39 35 39 35 39 35 39 35 39 35 tinuara) |
| 6 por 100 de aumento para gas- tos de formación de matricula, co- branza, etc. Pesetas Cts. | 2 78 2 78 2 78 | 174 174 174 174 174 | 1111111111 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 | 6 46 | 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 |
| TOTAL Tesetas Cts. | 46 ₁ 40 46 ₁ 40 46 ₁ 40 | 20 82 83 83 83 83 83 83 83 | | 107 88 | 37 12 37 12 37 12 37 12 37 12 37 12 37 12 37 12 |
| Para el Ayuntamiento. Recargo del 46 por 100 para gastos municipa- les entre los que se ha- lla incluido el de co- branza del mismo recargo recargo | 6 40 6 40 6 40 | 4 4 4 | 62222222222 88888888888888888888 | 14 88 | 222222 22222 222222 222222 222222 222222 |
| Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts. | 40 4 | 25 25 25 25 | 88888888888 | 93 | 22 22 23 2 |
| Calle y número del local en que se ejerce | Vega. Plaza mayor. Id | Fuente. Mayor. Fuente. Plaza mayor. Mayor. | Mayor. Id Corral. Mayor. Id Id Id Centro. Mayor. Plaza mayor. Fuente. Mayor. | Besullo. | Posada Rengos. San Julian. Vallado. Ventanueva. Regla Naviego. Villacibran. Puelo. La Regla. |
| PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen | Tienda de vinos. Id Tegidos cáñamo. | Abacería. Id Id Id Id | Figón. Id Id Id Id Casa pupilos. Id | Tegridos. | Tienda de vinos. Id Id Id Id Id Id Id Id |
| Calle y número de su casa habitación | Vega. Plaza mayor. Id | Fuente. Mayor. Fuente. Plaza mayor. Mayor. | Mayor. Corral. Mayor. Id Id Id Id Centro. Mayor. Plaza mayor. Fuente. Mayor. Ta | Besullo. | Posada Rengos. San Julian. Collado. Ventanueva. Regla Naviego. Villacibran. Puelo. La Regla. |
| APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes | Rodríguez Araujo, Francisco. Villar, Manuel. Sierra La Uz, Carlota. Clase II.* | Fernández, Juan. González Sierra, María. Menéndez, Antonio. Polin, Francisco. Rodríguez, Dolores. | González, Jacinto. González Vicente, Casimiro. Morodo, Manuel. Menéndez, Alvaro. Mayo, Rosario. Llano, Victorino. Menéndez Garrido, Cármen. González, Agueda. López, Joaquín. Collar, José. Rodríguez, Luis. Diaz, Antonio. Rojas, Cármen. Rodríguez, José Antonio. | Santos, Victoria. Clase 9.* | Alvarez, María. Ruiz, Rafael. Flórez, Valentin. Barrero, José. Calvo, Juan. González Vicente, José. Martínez, José. Menéndez, Ricardo. |
| Núm. de orden | 36 | \$65 442 453 453 453 453 453 453 453 453 453 453 | 449 32322332 449 323223332 | 3 | 68 58 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 |

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentes de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta prosenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el Boletin oficial para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

| Procedencia de la finca ó censo | Número del inven- tario | en que radica | Clasificación de los bienes | Plazos que representan lospagarés | Nombres de los compradores y redimentes | Importe de los paga Pesetas |
|--|-------------------------------|---|--|--|---|-----------------------------------|
| Clero. | 3.582-8 | Sariego. | Detect | | antelol v | |
| * | » | Idem. | Rústica. | 9 | D. José Suárez Solis. | 201 |
| » | » " | Idem. | . *** | 10 9 11 | El mismo. | 402 |
| » | » » | Idem. $Idem.$ | » . | 10 y 11 12 16 17 18 19 9 | El mismo. | 201 201 |
| , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | 16 m | Idem. | *************************************** | 17 | El mismo. | 201 |
| » | 3.587 | Idem. | ************************************** | 18 | El mismo. | 201 |
| » | 0.001 » | $\operatorname{Idem}_{\cdot}$ $\operatorname{Idem}_{\cdot}$ | • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | 9 | El mismo. El mismo. | 201 |
| * | » | Idem. | » | 10 y 11 | El mismo. | 207 415 |
| » | » | Idem. | | 12 16 | El mismo. | 207 |
| S S | » » | Idem. Idem. | » | 17 | El mismo. El mismo. | 207 |
| » | » | Idem. | » | 18 19 | El mismo. | 207 207 |
| | 2.546 | Gijón. | » | A SHARE STORY AND A SHARE PROPERTY OF THE SHARE STORY AND ASSOCIATION OF THE SHARE STORY ASSOCIATION OF THE SHARE STORY AND ASSOCIATION OF THE SHARE STORY ASSOCIATION OF THE SHARE STORY AND ASSOCIATION OF THE SHARE STORY AS | El mismo. | 207 |
| » | 9.731-12 | Idem. | » | 5 al 20 | Manuel Suárez El mismo. | 66 |
| » » | p | Llanes. Idem. | * | 9 | Bartolomé Cueto. | 1.060 13 |
| » | » | Idem. | » | 10 | El mismo. | 13 |
| » | » » | Idem. | » | 11 12 | El mismo. El mismo. | 13 |
| A south a second of the second | » » | Idem. | » | 14 | El mismo. | 13 13 |
| » | » | Idem. | » — — — — — — — — — — — — — — — — — — — | 16 | El mismo. | 13 |
| » | » | Idem. | » | 17 18 | El mismo. | 13 |
| o Lyalize & Citatin Laber | 10.813-1 | Idem. Idem. | » | 19 | El mismo. El mismo. | 13 13 |
| » | » | Idem. |)) | 10 | Manuel del Rio. | 37 |
| Windows Liberator | » | Idem. |)))) | 12 16 17 | El mismo. | 37 |
| The Surels divised | 1021 V - 2 - 10 1 | Idem. | » | 17 | El mismo. El mismo. | 37 27 |
| * | » | Idem. Idem. | » | 18 | El mismo. | 37 |
| » | 4.363 y 64 | Aller. | » | 18 19 16 17 | El mismo. | 37 |
| | See Sinh Para | Idem. | v | 17 | Vicente Fernández Bujan. El mismo. | 126 |
| » |) | Idem. Idem. | The same of the sa | 18 | El mismo. | 126 126 |
| » | » | Idem. | and a second | 18 19 20 5 | El mismo. | 126 |
| » | 2.038 | Castropol. | » | 5 | El mismo. Vicente Miranda. | 126 |
| » » | » » | Idem. Idem. | » | 6 al 8 | El mismo. | 10 31 |
| Edway Sassing | 2019 N N | Idem. | » | 9 al 13 | El mismo. | 53 |
| tell atwind Mel' 21 | 10.825 | Idem. | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | 14 al 20 5 | El mismo. | 74 |
| » | X | Idem. | ». | 6 al 8 | Vicente Maria Miranda. El mismo. | 2 8 |
| » » | » » | Idem. Idem. | » | 9 al 13 | El mismo. | 14 |
| with which is a second | 10.820 | Idem. | » » | 14 al 20 | El mismo. | 20 |
| D . | (2) - 23 (3) - 3 | Idem. | » | 6 al 8 | El mismo. El mismo. | 13 |
|) | » » | Idem | | 9 al 13 | El mismo. | 40 66 |
| » » | 4.768 | Caso. | | 14 al 20 | El mismo. | .93 |
| () () () () () () () () () () | | Idem. | The rest of the second | 9 0 | Eusebio González. El mismo. | 16 |
| | » | Idem. Idem. | Section 2 | 10 | El mismo. | 16 16 |
| areav schede at | »)) | Idem. | *** | 11 15 | El mismo. | 16 |
| » | » | Idem. | » | 16 y 17 | El mismo. El mismo. | 16 |
| | 1.900-4 | Idem. | » | 18 al 20 | El mismo. | 32 48 |
| this ex elements | 272 | Castropol | » | 9 al 20 | Juan González. | 459 |
| entres » Lebinos (12 |) | Idem. | | 16 | Nicolás Campillo. El mismo. | 76 |
| * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | | Idem. | », | 16 17 | El mismo. | 76 76 |
| | » | Idem | » | 18 | El mismo. | 76 |
| object manager at the | 215-12 | Idem. | » | 19 10 | El mismo. | 76 |
| della » comple de solo | anas 🔌 a 🖈 | Idem. | assembly and the second | | Juan Francisco Fernández. El mismo. | 35 35 |
| Telecia Caracia I |) | Idem | » | 11 16 | El mismo. | 35 |
| » » |); >> | Idem. | , | 17 18 | El mismo. | 35 |
| To the man of the last of the | at lange it has | Idem. | » | 19 | El mismo. El mismo. | 35 35 |
| (a | 8.037 | Siero | D | 10 | Paulino González. | 62 |
| Count & STERIO DO | » filma» » | Idem | » » | 11 al 13 | El mismo. | 187 |
| | 11.059 | Idem. | , | 15 al 20 10 | El mismo. El mismo. | 375 |
| ar trefa x are adjust the | ab makasi e | Idem. | » | 11 al 13 | El mismo. | 32 97 |
| Annois Stranger | 11.057 | Idem | » " | 15 al 20 | El mismo. | 195 |
| 36 day alla 25 | 11.007 . | Idem. | was a way was a second of | 10 11 al 13 | El mismo. | 425 |
| , » | 6.302-1 | Idem. | Chair Dana | 15 al 20 | El mismo. | 1.275 2.550 |

| Procedencia de la finca ó censo | Número del inven- tario | Término municipal en que radica | Clasificación de los bienes | Plazos que representan los pagarés | Nombres de los compradores y redimente | Importe de los pagarés — Pesetas |
|------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|---|--|--|---|
| September 1987 militari | Select Bresslan | Corner services and the letters and | | oreal girken verifi | of the transfer to the property of the contract of the contrac | Signature |
| Clero. | 6.302-1 | Llanes. | . Rústica. | . 9 | D. Ramón Mestas. | 7 50 |
| 01010. | » | Idem. | . » | 16 | El mismo. | . 7 50 |
| » |)) | Idem. | . » | 17 18 19 20 | El mismo. | 7 50 |
|)) | » » | Idem. | | 18 | El mismo. | 7 50 |
| was well as a second | n | Idem. | | 19 | El mismo. | 7 50 |
| » philippe |) was | Idem. | . Control of the second | 20 | El mismo. | . 7 50 |
| A JOSE N | 6.384-8 | Idem. | · Transmission | 8 y 9 16 17 18 | El mismo. | . 40 50 |
|)) | » | Idem. | . » | 16 | El mismo. | . 20 2 |
| » | > | Idem. | | 17 | El mismo | . 20 2 |
| , | » | Idem. | . » | 18 | El mismo. | . 20 2 |
| " | D | Idem. | . » | 19 | El mismo. | . 20 2 |
| | » | Idem. | . » | 19 20 | El mismo. | . 20 2 |
| | 6.376 | Idem. | | 8 | El mismo. | . 75 |
| | » | Idem. | . » | 9 | El mismo. | . 75 |
| | n | Idem. | . » | 16 | El mismo. | . 75 |
| | » | Idem. | . » | 17 | El mismo. | . 7 5 |
| | , , | Idem. | . » | 18 | El mismo. | . 7 5 |
| | | Idem. | » » | 19 | El mismo. | . 75 |
| | , and a | Idem. | . » | 18 19 20 | El mismo. | . 7 5 |
| *** | 6.961 al 64 | | | 10 | Paulino González. | . 3.465 |
| , | 0.301 al 01 | Idem. | . » | 11 al 13 | El mismo. | . 10.395 |
| , | " | Idem. | .) | 15 | El mismo. | 3.465 |
| " | 298 | Salas. | | 7 | José Fernández. | . 74 1 |
| " | 9.467-4 | Idem. | > | 9 al 11 | Jerónimo G. Villar. | . 41 2 |
| » | | Idem. |)) | 16 | El mismo. | . 13 7 |
| » | " | Idem. | .] " | 17 | El mismo. | . 13 7 |
| » | » " | Idem. | . " | 17 18 | El mismo. | . 13 7 |
| » | » | Idem. | , and the same of | 19 | El mismo. | . 13 7 |

Oviedo 23 de Noviembre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que por auto dictado con fecha treinta y uno de Octubre último, se declaró á D. Ramón García Tames, vecino de San Roque del Acebal, en concuso voluntario de acreedores, y por tanto en providencia de este dia he acordado se prevenga que nadie haga pagos á dicho concusado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos, mientras no sean nombrados los Síndicos, al Depositario del concuso, D. Juan Sordo Mijares, vecino de esta villa; así bien he acordado que por el presente se cite, llame y emplace á D. Ramón Maria Labra, D. Antonio Saro y Saro y D. Ramón Sánchez Villa, vecinos de esta villa, D. Joaquin Sordo Pérez, de la Portilla, D. Aniceto Robredo Guerra, D.ª Maria Turon Sotres y D. Feliciano Gutiérrez Quintana, de Covielles, D. Pedro Balmori Somohano, D. Manuel Somohano Galguera, D. Modesto y D.ª Engracia Garcia Guerra, vecinos de San Roque del Acebal, don Juan y D. Cosme García Guerra, de Matanzas (Isla de Cuba), álosherederos del Excelentísimo Sr. Marqués de Gastañaga, vecino que fué de Oviedo, y á los de D. Ramón Sánchez Ramos y D.ª Prudencia Villa Duarte, que lo fueron de esta villa, á todos en concepto de acreedores del repetido D. Ramón Garcia Tames, para que se presenten en el juicio con los titulos justificativos de sus créditos, por sí ó por apoderado, con poder bastante, y para que el día veintitres de Diciembre próximo venidero á las once de la mañana, comparezcan en el local Audiencia de este Juzgado, á la junta general que tendrá efecto para el nombramiento de Síndicos.

Dado en Llanes á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por orden de su señoria, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 659).

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodríguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Castropol á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. don Manuel Murias Méndez, Juez municipal del bienio último, en funciones, por hallarse el propietario desempeñando el de primera instancia y por enfermedad del suplente, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido en este juzgado á instancia de D.ª Apolinar Suárez y Fernández, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de esta villa, contra D. Salvador de la Cavallería y García, ex-recaudador de cédulas personales, casado, mayor de treinta años, vecino que fué de esta capitol, declarado rebelde, sobre pago

de sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Salvador de la Cavallería y García á que dentro de tercero día pague con las costas á doña Apolinar Suárez Fernández la cantidad reclamada de sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Así por esta mi sentencia que se notifique al demandado en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Ejuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronucio mando y firmo.

-Manuel Murias.»

La sentencia inserta ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha: y con el fin de que llegue á conocimiento del demandado D. Salvador de la Cavallería, ausente en paradero ignorado, expido el presente para insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Castropol, Octubre veintiseis año de mil ochocientos noventa y cinco. —Benigno Rodríguez.

(R. al núm. 664).

Juzgado de Luarca

D. Ignacio González Maestre, Secretario del Juzgado municipal de dicho término.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Luarca á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Estanislao Reguera, Juez municipal de la misma y su término de Valdés, habiendo visto este juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante D. José Fernández Martínez, vecino de esta villa, y de la otra como demandado don Ramón Fernández, legítimo esposo de D.ª Josefa Fernández Villamil, vecino que fué de esta villa, y hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de ochavas de trigo, procedentes de pensión foral:

Fallo

Que debía de condenar y condenaba al demandado D. Ramón Fernández, representante legal de su citada esposa la D.ª Josefa Fernández Villamil, á que dentro de quinto dia satisfaga al demandante don José Fernández las treinta ochavas de trigo á razón de valías, como renta foral de los diez años de que aparece en descubierto al formular la demanda y las otras tres más vencidas en este próximo pasado San Martín, por ser derecho sucesivo, costas ocasionadas y á que diere lugar.

Puesto que se halla, declarado rebelde, se le notifique personalmente esta sentencia si se presentase, ó pueda ser habido en el término legal, ó en otro caso los Estrados del Tribunal, y demás que corresponda, según determina el citado artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, estando en audiencia publica de este dia.— Estanislao Reguera».

Para que conste y para que tenga lugar la publicación en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal de este término en Luarca á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio González.— V.º B.º, Reguera.

(R. al núm. 665).

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL